



El procedimiento de revisión es un elemento de carácter excepcional y extraordinario

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo ha establecido que el procedimiento de revisión, es un remedio de carácter excepcional y extraordinario en cuanto supone desviación de las normas generales. En función de su naturaleza ha de ser objeto de una aplicación restrictiva a los casos o motivos taxativamente señalados en la Ley.

En este sentido, una sentencia de fecha posterior a la de la sentencia cuya revisión se pretende no puede considerarse como documento a efectos del artículo 102.1.a) de la LRJCA, si bien como excepción se señala que se puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Supremo contra una resolución judicial firme "... cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos haya declarado que dicha resolución ha sido dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y sus Protocolos, siempre que la violación, por su naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión.

En el caso enjuiciado, además, no puede prosperar este procedimiento, en tanto en cuanto, los documentos referidos por la demandante son sentencias judiciales dictadas con anterioridad y no con posterioridad, al pronunciamiento objeto del recurso de revisión. Y, si bien esta sentencia se remite de manera íntegra a un pronunciamiento previo de 2010, aun en el supuesto en que la ...